

# REGLAMENTO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE SALAMANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto. a 7 de Abril de 2000	Número 28
------------------------------	---------------------------------------	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento de Lucha Libre Profesional de Salamanca, Gto.....	4628
--	------

El Ciudadano Licenciado Samuel Alcocer Flores, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracciones I, II y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción 1, inciso b); 70, fracciones V y VI; 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 catorce de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, aprobó el siguiente:

Reglamento de Lucha Libre Profesional de Salamanca, Gto.

## **CAPÍTULO I** De la Comisión

Artículo 1.

La H. Comisión de Box y Lucha de esta Ciudad, será nombrada por el C. Presidente Municipal cada tres años al inicio de su gestión administrativa, procurando que las personas que la integren, sean ciudadanos de reconocida honorabilidad y con amplio conocimiento de la materia, y estará formada por las siguientes personas: El Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, así como el siguiente Cuerpo Colegiado:

I. Jefe de los Servicios Médicos y Auxiliares;

II. Tres Comisionados de Lucha Libre;

III. Dos Directores de Encuentros;

IV. Dos Referís;

V. Dos Tomadores de Tiempo; y

VI. Dos Anunciadores.

Los cargos como miembros de la misma, serán honoríficos. Las licencias que se expidan en esta Comisión serán reconocidas por la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal y en reciprocidad, se reconocerán las que expida la mencionada Comisión y otras que estén adheridas a ésta.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Presidente de la H. Comisión de Box y Lucha Libre**

Artículo 2.

Es facultad del Presidente de la H. Comisión de Box y Lucha Libre:

- I.** Nombrar colaboradores y asesores;
- II.** Nombrar jefe de los servicios médicos;
- III.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- IV.** Asistir a las sesiones extraordinarias para dictar órdenes y resolver los problemas que se presenten;
- V.** Aplicar o condonar las sanciones a que se hicieron acreedores los empresarios, luchadores y referes durante la función; y
- VI.** Nombrar a los suplentes de acuerdo al artículo 1.

Artículo 3.

La H. Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario Ejecutivo y por el personal administrativo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 4.

Es facultad del Secretario Ejecutivo de esta H. Comisión de Box y Lucha Libre, tener la lista de los luchadores que tengan:

- I.** Licencia vigente;
- II.** Tener anotados a los luchadores según a la división a la que pertenezcan;
- III.** Presentar las sanciones de quienes infrinjan el Reglamento;
- IV.** Revisar que los luchadores programados cumplan con los requisitos siguientes:
  - A.** Tener licencia vigente;
  - B.** Examen médico al corriente; y
  - C.** Que estén exentos de sanciones o castigos;
- V.** Revisar que el programa cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VI.** Reportar a sus superiores cualquier anomalía en las programaciones;
- VII.** Llevar al corriente los acuerdos y ordenes del día; y

**VIII.** Informar a la prensa las novedades y disposiciones de la comisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Jefe de los Servicios Médicos**

Artículo 5.

La Comisión deberá contar con un Servicio Médico integrado por un Titular que deberá ser Médico Titulado, con experiencia de tres años en la materia y los auxiliares que sean necesarios.

Artículo 6.

El Jefe de los Servicios Médicos será el encargado de efectuar exámenes y expedir los certificados para el otorgamiento de licencias y el permiso para participar en funciones.

Artículo 7.

En toda función de lucha libre profesional, el Médico de la Comisión deberá estar presente en el lugar adecuado cerca del cuadrilátero para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

Artículo 8.

El responsable del Servicio Médico, deberá estar presente en el lugar donde se llevará a cabo la función de lucha libre y, verificar que la empresa cuenta en el local, con lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 9.

Cuando el Médico del Ring sea requerido por el Comisionado en turno o por el referee para examinar a un luchador durante el encuentro, el Médico tendrá que subir al ring y bajo su estricta responsabilidad, determinará si el luchador se encuentra en condiciones de continuar luchando o si es preciso suspender el encuentro.

Artículo 10.

El servicio médico cuando se requiera, se hará cargo de los exámenes antidoping, conforme a los lineamientos de la comisión.

Artículo 11.

El titular del servicio médico designará a un médico auxiliar, que lo supla cuando así se requiera.

Artículo 12.

El jefe de los servicios médicos será el encargado de examinar cada año a los luchadores activos y novatos exigiendo biometría hemática, tipo de sangre, serológicas, VIH (sida), telece tórax y electrocardiograma, ficha médica de cada luchador especificando: Nombre, domicilio, teléfono, estado civil, fecha de nacimiento, oficio (fuera del deporte) y proporcionar tarjeta médica a cada luchador.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Oficiales**

Artículo 13.

Queda estrictamente prohibido la duplicidad de funciones de las personas que integran la H. Comisión de box y lucha, pues no pueden hacer funciones de empresarios o promotores terminantemente, la H. Comisión está facultada para sancionar y hasta inhabilitar a la persona que infrinja esta disposición.

Artículo 14.

Son Oficiales de la Comisión: Los referees, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo y los anunciadores.

Artículo 15.

Los Oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y serán nombrados por la comisión.

Artículo 16.

Los requisitos que deberán cumplirse para obtener licencia de oficial son:

- I. Presentar por triplicado su solicitud por escrito;
- II. Ser Ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Gozar de conocida honorabilidad y buenas costumbres;
- V. Tener amplia capacidad y conocimiento en la lucha libre;
- VI. Contar con una experiencia de tres años mínimo;
- VII. No tener nexos con empresarios o promotores;
- VIII. Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión; y
- IX. Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la comisión.

Artículo 17.

Los aspirantes a oficiales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16, salvo la infracción IX.

Artículo 18.

Los Oficiales deberán presentarse en todas las funciones de lucha libre profesional una hora antes de que ésta principie y no podrán abandonar el local, hasta que termine la función salvo autorización del comisionado en turno, los que vayan a intervenir en la función serán designados por el Presidente o el Secretario de la H. Comisión el día de la asamblea y confirmados el día de la función por el comisionado en turno.

Artículo 19.

Los sueldos de los oficiales que intervengan serán fijados por la comisión y serán pagados por la empresa.

Artículo 20.

Los oficiales para actuar fuera de la jurisdicción de la comisión, deberán solicitar autorización por escrito.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Obligaciones del Comisionado en Turno**

Artículo 21.

El comisionado en turno conocerá ampliamente el presente Reglamento, además acatará los siguientes puntos:

**I.** Estará presente en la arena como mínimo una hora antes de que de inicio la función de lucha libre;

**II.** Revisará minuciosamente los sanitarios para el público igualmente el de los luchadores y vestidores de éstos, para cerciorarse si tienen desperfectos a fin de exigir a la empresa que tiene el permiso de las Autoridades y de ésta comisión para presentar públicamente funciones de lucha libre profesional, la reparación inmediata posible de estas instalaciones;

**III.** Revisará y aprobará el buen estado de las gradas que serán ocupadas por el público asistente, aún cuando éstas primero deberán ser autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, a través de peritos en la materia, designados por las Autoridades respectivas y con el permiso correspondiente, se evitará al máximo cualquier posibilidad de accidentes del público, por graderíos inseguros y cuando ya se han usado con anterioridad, por el uso pudiera haber fracturas en las soldaduras, la madera en malas condiciones al igual que los tirantes, tomillos decadentes, el comisionado cuando descubra inseguridad en los graderíos, hará del conocimiento de la misma comisión, y ésta a las Autoridades Municipales para que prohíba a la empresa llevar a cabo funciones de lucha libre en ese lugar buscando siempre la seguridad del público;

**IV.** Solicitar a la empresa que la policía preventiva se presente en la arena antes del público asistente, para evitar que personas armadas o con bebidas embriagantes entren sin ser revisadas, pues se pretende que exista el orden del desarrollo de la función;

**V.** Revisará licencias de luchadores y referes, revisando vigencias o fotografías de los primeros en mención, revisara los sellos y firmas de la Comisión de donde procedan, asimismo con los luchadores emergentes se procederá de la misma forma ya que tienen la obligación de demostrar su personalidad como luchadores profesionales;

**VI.** En los casos de que el médico del ring disponga que un luchador o refere no este apto, clínicamente para participar en la función el comisionado en turno no permitirá que suba al ring y si fuera necesario se apoyará en la fuerza pública;

**VII.** La empresa no podrá hacer ningún cambio al programa autorizado previamente por la comisión, sin la debida autorización del comisionado en turno, este a su vez tendrá que anunciar al público por medio del anunciador oficial cualquier cambio o suspensión que se llegase a suscitar; y

**VIII.** El comisionado en turno está obligado a solicitar la intervención del inspector de espectáculos públicos o la autoridad competente respectiva, para que no permita a ninguna empresa el sobrecupo en las funciones de lucha libre profesional, lo anterior para seguridad del público asistente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Referes**

Artículo 22.

En toda función de lucha libre profesional, la H. Comisión nombrará a los referes que deberán actuar en la función, los nombres de éstos serán proporcionados por los promotores debiendo ser los referes ex-luchadores profesionales

Artículo 23.

Un referee fungirá en las luchas preliminares y otro en la lucha semifinal y estelar, en caso de excepción un sólo referee actuará durante todos los encuentros de la función, desde luego, autorizado previamente por el comisionado en turno.

Artículo 24.

El referee será la persona encargada de vigilar la contienda, procurando caminar cerca de los contendientes, sin obstruir el desarrollo de la lucha.

Artículo 25.

Antes de dar comienzo a la función, el referee llamará a los contendientes al centro del ring para hacer las indicaciones que juzgue pertinentes, con el fin de asegurar el buen desarrollo del encuentro, el referee previamente a las indicaciones del combate, examinará el equipo de los luchadores, para cerciorarse de que estén en buen estado y que los oponentes no lleven instrumentos que puedan lesionar a los adversarios.

Artículo 26.

El referee durante el ejercicio de sus funciones deberá usar ropa deportiva, de preferencia pantalón blanco y camiseta negra o viceversa, no llevará sortijas dentro de la función para no lastimar a los luchadores al momento de separarlos.

Artículo 27.

El referee podrá descalificar a un luchador y darle el triunfo a su adversario, cuando el primero cometa foul, trate de quitar la máscara, trusa o calzón, cuando baje del Ring y golpee a su adversario y cuando después de varias amonestaciones no obedezca las indicaciones, asimismo el vencedor de una caída en un encuentro será decretada en los siguientes casos:

- I. Cuando uno de los contendientes tenga los omóplatos pegados sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta acompañados de tres golpes en la lona;
- II. Cuando hubiese rendición por aplicación de una llave;
- III. Cuando exista inferioridad manifiesta; y
- IV. Cuando haya exceso de rudeza, etc.

Artículo 28.

El referee queda facultado para decidir rápidamente a su juicio cualquier situación que no esté prevista en Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Director de Encuentros**

Artículo 29.

Para ser Director de encuentro deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 30.

El Director de Encuentros, tendrá a su cargo todos los detalles relacionados con el buen y más rápido desarrollo de la función y que no corresponda a los otros oficiales.

Artículo 31.

El Director de Encuentros tomará nota de los Oficiales de la Comisión que estén presentes en la arena, un poco antes de que esta de inicio, haciendo del conocimiento de esto al comisionado en turno.

Artículo 32.

El Director de Encuentros solicitará una lista oficial de los luchadores contendientes a la Comisión oportunamente y también anotará la hora en que los luchadores lleguen a la arena y esta obligado a presentarse al local una hora antes del inicio de la función.

Artículo 33.

El Director de Encuentros, vigilará que todos y cada uno de los luchadores que van a tomar parte de la función lleven sus equipos completos.

Artículo 34.

El Director de Encuentros, tendrá bajo su cargo y responsabilidad, impedir que entren a los vestidores personas de la lucha libre, sin cargo oficial dentro de la H. Comisión de Box y Lucha Local.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Anunciador Oficial**

Artículo 35.

Para ser Anunciador Oficial deberá cumplir con lo estipulado en el artículo de este Reglamento.

Artículo 36.

La misión del Anunciador Oficial será la siguiente:

Anunciar al público presente en la arena, con micrófono en alta voz y con toda claridad los nombres de los luchadores contendientes, así como el número de caídas a que se van a enfrentar si se trata de un Campeonato Nacional o del Estado, si es máscara contra máscara, cabellera contra cabellera o máscara contra cabellera.

También informará al público del resultado de las luchas al terminar estas, nombrando al vencedor o vencedores según el fallo decretado por el referee, pondrá en conocimiento del público, todos aquellos avisos que le sean indicados por el comisionado en turno.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Empresas**

#### **Artículo 37.**

Para ser empresario de lucha libre profesional, se requiere ser mayor de edad, tener residencia en esta ciudad como mínimo de cinco años, de comprobada solvencia económica y moral, contar con un local en propiedad o en arrendamiento, debidamente acondicionado para funciones de lucha libre profesional, que cuente con la debida aprobación de la Dirección de Obras Públicas, de la Dirección de Fiscalización y Control, de la Secretaría de Salud, así como con la aprobación de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

#### **Artículo 38.**

Ninguna empresa fiscal o moral podrá ofrecer o presentar públicamente en este Municipio, funciones de lucha libre profesional sin la previa autorización y licencia expedida por esta H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

#### **Artículo 39.**

Para que una empresa pueda obtener de la H. Comisión de Box y Lucha Libre la autorización y licencia para celebrar un espectáculo de lucha libre, deberá previamente otorgar ante la misma una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago de los luchadores, así como el de los Oficiales de esta H. Comisión que intervendrán en dicha función.

#### **Artículo 40.**

Toda empresa de lucha libre profesional deberá presentar para su aprobación, la solicitud con el programa a presentar con cinco días de anticipación, debiendo contener los siguientes datos: lugar donde se llevará a cabo la función, fecha y hora, nombre de los luchadores que componen el programa, contrato de la empresa, precios de las localidades y dos luchadores emergentes.

#### **Artículo 41.**

La H. Comisión de Box y Lucha Libre está obligada para impedir por todos los medios, que tanto empresarios como luchadores traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma

#### **Artículo 42.**

En caso de que por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los luchadores no pueda actuar en la función anunciada, será sustituido por otro de igual peso y categoría.

#### **Artículo 43.**

Esta H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional exigirá a la empresa que preterida llevar a cabo funciones de lucha libre cambios y combinaciones en sus programas en los casos siguientes:

I. Cuando exista marcada diferencia de peso y estatura en los contendientes; y



II. Cuando a un luchador se le compruebe que ha luchado en otra plaza el mismo día y no pueda ofrecer el rendimiento requerido; haciéndose acreedor en este caso, a una sanción de carácter administrativo por presentar desgaste físico debido a su anterior actuación.

Artículo 44.

Será injerencia de la H. Comisión , velar por los intereses de los promotores y empresarios en esta Ciudad, siempre y cuando no infrinjan el presente Reglamento, al operar dos empresas en este mismo Municipio y al mismo tiempo, a fin de proteger la promoción del deporte de la lucha libre, se tomará en cuenta la fecha de solicitud de la función, y sobre todo será tomado en cuenta el potencial de al aficionados, para que ninguno de los promotores o empresarios salgan perjudicado.

Artículo 45.

Esta H. Comisión no permitirá que ninguna empresa trate de anunciar a un luchador con otro nombre distinto al que tiene registrado en su licencia.

Artículo 46.

No se permitirá que ninguna empresa trate de llevar a cabo funciones de relevos mixtos con la participación de hombres y mujeres.

Artículo 47.

El comisionado en turno es la máxima autoridad en una función de lucha libre, y deberá cuidar que el desarrollo íntegro del programa se lleva a cabo de acuerdo al programa anunciado al público.

El empresario o promotor que quebrante este artículo de alguna manera se hará acreedor de una sanción administrativa y de ser grave hasta la suspensión total de la función aplicando este Reglamento en todas y cada una de sus partes.

Artículo 48.

Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que se prohíbe apostar; por medio del Anunciador Oficial o pancartas.

Artículo 49.

En ningún caso y por ningún motivo podrá ser cambiada la lucha estelar o alguno de los luchadores que participen en ella, una vez que haya sido aprobado el programa que se haya hecho del conocimiento público, en anuncios como murales, programas de mano o cualquier otro medio publicitario.

En caso de que sustituya alguno de los luchadores anunciados, la empresa estará obligada a colocar el aviso del cambio por medio de carteles mismos que se fijarán con la debida anticipación en la taquilla de la arena, cancha o salón así como en las puertas de la entrada. En caso de que una persona haya adquirido un boleto con anterioridad al cambio anunciado y no este conforme, la empresa tiene la obligación de devolver al espectador que así lo solicite, el importe de su boleto, siempre y cuando el boleto sea presentado integro.

Artículo 50.

Quedará a criterio de la H. Comisión , la aplicación de una multa en efectivo cuando se viole en alguna de sus partes lo mencionado en el artículo 49 de este Reglamento. En los casos en que continuamente falten elementos de la lucha estelar.

Se comunicará a las Autoridades competentes, quienes podrán hasta cancelar el permiso para seguir presentando funciones de lucha libre en este Municipio, ya que es obligación de las Autoridades y la propia comisión de evitar al máximo el fraude al público.

#### Artículo 51.

Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que se haya anunciado previamente al público al comenzar la función, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del Anunciador Oficial de esta H. Comisión o por algún otro medio adecuado, y en caso de que algún espectador con boleto pagado no estuviese de acuerdo con el cambio anunciado, podrá reclamar el importe de su boleto de inmediato siempre que lo presente completo.

#### Artículo 52.

Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobada se suspenda el espectáculo la empresa no podrá disponer de las entradas hasta que la Comisión y las Autoridades Competentes que representen al Municipio resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen existido para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberán dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

#### Artículo 53.

El Comisionado en turno quedará facultado en caso de urgente resolución, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público asistente, si llegará a suspenderse la función como se indicara en el artículo 52 de este capítulo.

#### Artículo 54.

En todo local destinado a presentar funciones de lucha libre profesional, las empresas están obligadas a contar con una dependencia destinada a enfermería la cual contará con todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los luchadores y público asistente que requieran cuidados médicos de urgencia, el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición, exigiendo a las empresas que tengan a la mano los medicamentos y el instrumental mínimo indispensable, así como también materiales necesarios inherentes al caso.

#### Artículo 55.

La empresa se responsabilizará del urgente traslado de cualquier lesionado o persona que requiera de mayores cuidados médicos, que no se puedan aplicar en la enfermería referida en el artículo 54 anterior, por lo que se deberá contar siempre con una ambulancia o vehículo adecuado cerca del local, en caso de que se llegara a necesitar. También es obligación del empresario o promotor que presente funciones de lucha libre profesional, poner a disposición del comisionado en turno la báscula de la arena, para el chequeo de peso del campeón así como del retador.

## **CAPÍTULO X**

## De los Promotores

### Artículo 56.

Para ser promotor de lucha libre profesional, se deberá cubrir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, tener residencia en esta Ciudad, contar la licencia expedida por esta Comisión, ser urea persona de reconocida honorabilidad y solvencia moral, conocer el Reglamento Técnico de la Comisión, y pagar los derechos correspondientes.

### Artículo 57.

Los Promotores serán considerados como empleados de las empresas, por lo tanto, éstas serán responsables directos de cualquier falta o infracción de los promotores.

### Artículo 58.

Todo Promotor acreditado que pretenda montar o presentar programas de lucha libre profesional, deberá estar respaldado por una empresa y contar con la autorización de este Organismo y con el permiso correspondiente expedido por la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

### Artículo 59.

El Jefe de la Unidad de Espectáculos o Fiscalización y Control no autorizará ninguna función de lucha libre profesional, si la empresa que la promueve no cuenta previamente con la aprobación de dicho programa por parte de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

## **CAPÍTULO XI**

### De los Luchadores y Licencias

### Artículo 60.

Se consideran luchadores profesionales para efectos de este Reglamento, las personas que teniendo licencia, presentan los servicios propios de la profesión, realizándolos habitualmente a título oneroso o gratuito.

Los luchadores profesionales no pueden tomar parte en una función de lucha libre que no cuente con la necesaria autorización y aprobación de la Comisión de Box y Lucha Libre. Los luchadores y/o sus representantes, están obligados a comunicar a la Comisión y a la empresa, cuando no puedan tomar parte en una función ya autorizada y anunciada, en forma inmediata; cuando exista una incapacidad física o por causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico, puede autorizar el cambio de la lucha o la suspensión de la función según el caso. Si el luchador o su representante autorizado no dan el aviso aludido anteriormente de manera deliberada, quedarán expuestos a las sanciones que la comisión determine.

### Artículo 61.

Para conceder licencia de luchador profesional, la H. Comisión de Box y Lucha Libre procederá de la siguiente manera: Informará a los interesados que con sus fotografías y solicitud por escrito ante esta Comisión, deberán presentar el examen médico, físico y clínico del jefe de los servicios médicos, además pasará el examen técnico ante los sinodales que la H. Comisión designe en el cual demostrará su

acondicionamiento físico, y los conocimientos prácticos de lucha libre. De aprobarlo satisfactoriamente dependerá si se le permite o no el usar máscara.

Artículo 62.

Serán luchadores profesionales todos aquellos deportistas que hayan cumplido con lo establecido, en el Capítulo Sexto, artículo 60 y 61, de ese Reglamento, o aquellos que cuenten con licencia debidamente legalizada y vigente expedida por cualquier otra Comisión de la República Mexicana o del extranjero reconocida por la Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal.

Artículo 63.

Todas las licencias expedidas por la H. Comisión, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 64.

Los luchadores profesionales para actuar ante el público, deberán presentarse en forma apropiada, debiendo llevar las siguientes prendas:

I. Zapatos sin tacón, de material suave y sin ojillos de metal:

II. Calcetas, calzón o trusas con suspensor, opcionalmente podrán usar mallas y camisetas;

III. Bata, chamarra o capa; y

IV. En las combinaciones de los equipos que se usen no deberán tener los colores de la bandera nacional.

Artículo 65.

Los luchadores profesionales, no podrán tomar parte en una función de lucha libre que no cuente con la autorización y aprobación de la Comisión respectiva.

Artículo 66.

Es obligación de los luchadores presentarse en el leal o arena donde se va a celebrar la función de lucha libre para lo cual están contratados con una hora de anticipación de la hora fijada para el inicio de la función, quedando prohibido abandonar el local hasta que se haya cumplido con su compromiso total.

Artículo 67.

Los luchadores contendientes deberán estar listos para subir al ring inmediatamente que reciban la indicación del Director de Encuentros de la Comisión.

Artículo 68.

Los luchadores no podrán abandonar el ring antes de ser dada la decisión del encuentro por el anunciador oficial o por el Refere.

Artículo 69.

Los luchadores podrán usar el nombre o seudónimo que deseen, incluyendo máscaras, siempre que estos no presenten confusiones dolosas, pero están obligados a firmar sus contratos, recibos y demás documentos relacionados con la Comisión de Lucha Libre Profesional con el verdadero nombre completo añadiendo al calce el nombre o seudónimo elegido.

Artículo 70.

El luchador que actúe en esta plaza, no podrá participar en luchas que consten de más de tres caídas.

Artículo 71.

Los encuentros desarrollados de dos a tres caídas sin límite de tiempo, deberán tener un descanso de uno a tres minutos entre cada caída.

Artículo 72.

Todos los luchadores extranjeros deberán llenar los requisitos que exige este Reglamento en toda su extensión, además de reunir la calidad migratoria necesaria para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 73.

Si un luchador que forma parte de un programa de lucha libre autorizado por esta H. Comisión y a juicio del Jefe de los Servicios Médicos de alguno de sus auxiliares no se encuentra en condiciones físicas y mentales adecuadas, por ningún motivo subirá a luchar, asimismo cuando otros elementos no cumplan con los requisitos, que establece el presente Reglamento, el comisionado en turno impedirá también que suban al ring a participar de la función, aun en ambos casos si los elementos están anunciados con anterioridad en la publicidad previa a la función.

Artículo 74.

Cuando un luchador enmascarado pierda su máscara en lucha de apuestas y sea autorizada y sancionada por la Comisión de esta Ciudad, donde se haya juzgado por ningún motivo podrá volver a usar máscara en futuras actuaciones, so pena de sancionarlo, inclusive boletinarlo y vetarlo ante todas las H. Comisiones afiliadas de la República Mexicana.

## **CAPÍTULO XII**

### **De los Campeonatos, Divisiones y Pesos**

Artículo 75.

Como estímulo para los luchadores profesionales mexicanos, se instituye el Título de Campeón de la República Mexicana o Nacional para cada una de las divisiones.

Artículo 76.

Para poder ostentar cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo 81 será requisito indispensable ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 77.

El Título de Campeón de la República Mexicana o Nacional en la división que corresponda. Es el luchador que se encuentre termal y legalmente reconocido, por medio de documentos probatorios expedidos por la H. Comisión de la Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 78.

El campeón podrá exponer su título en esta Ciudad siempre y cuando se tenga la aprobación de la H. Comisión del Distrito Federal, y quien resulte vencedor entre el campeón y su retador será reconocido como campeón debiendo ser sancionada

únicamente por la Comisión de este Municipio, la cual deberá informar a la Comisión del Distrito Federal el resultado final.

Artículo 79.

Ningún campeón o retador al campeonato podrá participar en lucha libre ocho días antes de la fecha en que deberá efectuarse la contienda.

Artículo 80.

Toda lucha por un campeonato, deberá hacerse del conocimiento a la Comisión del D. F., debiendo ser la lucha técnicamente impecable, sin hacer uso de rudezas o desplantes comunes en luchas ordinarias.

Artículo 81.

Cuando las circunstancias lo requieran de que un luchador solicite exponer su título en esta ciudad y pida que sea sancionada por la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal se le concederá siempre y cuando también intervenga la Comisión local.

Artículo 82.

En las luchas de campeonato será requisito legal e indispensable que el campeón o retador estén dentro del peso de la división con la tolerancia que marca la misma.

Artículo 83.

El peso de los contendientes en una lucha de campeonato se verificara una sola vez y ocho horas antes de la señalada para el comienzo de la función, si uno de los luchadores a la hora de verificarse el peso, estuviese fuera del peso máximo límite de la división, se verificará la lucha; pero no se considerará de campeonato, anunciándose al público asistente en forma oportuna y por medio de carteles colocados en la entrada de la arena.

Artículo 84.

Si el campeón, el que al efectuarse la ceremonia del peso no estuviese dentro de los límites reglamentarios, perderá automáticamente el campeonato y será declarado vacante.

Artículo 85.

Cuando un campeón se niegue a hacer la defensa de su título, contra el retador oficial, la Comisión respectiva declarará vacante el campeonato de esa división.

Artículo 86.

La H. Comisión tomará facultades para aceptar o rechazar de un luchador, su pedimento por escrito para considerarlo retador, según juzgue sus antecedentes y derechos de categoría y calidad.

Artículo 87.

Cuando un campeonato por cualquier causa se encuentre vacante, la H. Comisión emplazará a las empresas a organizar un torneo eliminatorio para que resulte el campeón, cubriéndose así la vacante.

Artículo 88.

Queda prohibido a las empresas anunciar a un luchador extranjero como campeón de su país de origen, salvo que demuestre previamente que ostenta ante la H. Comisión respectiva.

Artículo 89.

El mismo criterio relativo a luchadores profesionales, se aplicará cuando esta H. Comisión sancione una contienda por el campeonato del Estado de Guanajuato, en cualquiera de las divisiones que establece este Reglamento y de común acuerdo con las demás Comisiones del Estado, y lo relativo al artículo 88 referente a los campeones.

Artículo 90.

En las luchas de Campeonato Mundial, Nacional o Estatal, es obligación de los contendientes estar presentes en la arena mínimo con ocho horas de anticipación antes del inicio de la función para la ceremonia del pesaje en presencia de la prensa y oficiales de la comisión así como el jefe de los servicios médicos, quienes, certificarán el peso del campeón y retador.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las Sanciones y Multas**

Artículo 91.

Serán sancionados los luchadores profesionales que actúen en esta plaza, hasta con veinte salarios mínimos de la zona económica en este Municipio, o la suspensión temporal según el caso y el sueldo que perciba cada uno de ellos en la función en que se haya cometido las siguientes violaciones:

- I.** Por presentarse tarde a la función;
- II.** Por presentarse con aliento alcohólico;
- III.** Debido a ausencia del programa sin que se justifique la falta;
- IV.** Por pronunciar palabras obscenas o actitudes denigrantes ante el público;
- V.** Al luchador que golpee al referee durante el encuentro;
- VI.** Al luchador que baje a luchar entre el público, agrede a los comisionados o al público en general;
- VII.** Por intentar desenmascarar a su adversario o trate de quitarle la misa o calzón;
- VIII.** Al luchador que faulé intencionalmente a su adversario; y
- IX.** A quien no obedezca las indicaciones del comisionado.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **De las Modalidades de la Lucha Libre**

Artículo 92.

La Lucha Libre como espectáculo deportivo tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

**I. Mano a Mano:** Lucha entre dos contendientes;

**II. Team Mache:** Lucha entre cuatro elementos luchando dos contra dos al mismo tiempo, dos de tres caídas sin límite de tiempo;

**III. Relevos Simples:** Participan cuatro elementos debiendo participar solamente uno contra uno, pudiendo relevarse las veces que crean convenientes con el toque de mano dentro de sus respectivas esquinas vencerán aquellos que rindan a sus adversarios.

**IV. Relevos Australianos:** Es un encuentro de tres contra tres, lucha sólo para un equipo, mientras los compañeros están fuera de las cuerdas del ring, se pueden relevar las veces que crean convenientes tocándose la palma de la mano sobre la cuerda de su esquina, ganaran aquellos que logren eliminar a de dos ellos o al capitán del bando;

**V. Relevos Atómicos:** Encuentro de cuatro contra cuatro luchando dos contra dos, quedando fuera las cuerdas dos de cada equipo, ganan aquellos que logren eliminar dos de ellos o al capitán del bando;

**VI. Batalla Campal:** Se efectúa entre seis a más luchadores al mismo tiempo, siendo todos enemigos y conforme se van eliminando se van formando luchas en relevos o un mano a mano;

**VII. Relevos Increíbles:** Es la modalidad de combinar un rudo y un técnico para enfrentados a una pareja similar, en caso de cambios a la hora del combate, el referee será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador oficial será aquella pareja que no infrinja las reglas al mal de, la lucha;

**VIII. Relevos Suicidas:** Modalidad en que los perdedores de un relevo de cualquier tipo, se enfrentan en una caída; extra para ver quien es el suicida perdedor de mascara o cabellera;

**IX. Ruleta de la Muerte :** Es la participación de cuatro o más duetos, tercias o individualmente que tienen como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la mascara o la cabellera;

**X. Triangular:** Este tipo de lucha tiene la finalidad de efectuar una apuesta; se inicia con un volado donde se enfrentan dos de los luchadores, el que vence en ésta etapa, se encuentra al tercero que descansa y el que resulte vencedor de ésta segunda lucha, se enfrentará al que perdió la primera lucha para que el vencedor de estas dos últimas sea el vencedor absoluto del triangular;

**XI. Relevos de Poder a Poder:** Participan dos equipos de cuatro luchadores, sin importar el estilo y se enfrentarán a una caída sin límite de tiempo. En este encuentro no habrá capitán y se enfrentan uno contra uno, respetándose el relevo. Habrá tres referes, el referee principal, estará arriba del ring, y los otros dos se ubicaran abajo del ring apoyando el trabajo del principal. El triunfo se otorgará en



cuanto se logre someter a cada integrante del equipo contrario, ya sea por espaldas planas o sumisión. Cada luchador rendido deberá retirarse al vestidor; y

**XII. Relevo de Poder a Poder:** concluye cuando se eliminan a los cuatro participantes de un equipo, y se descalificará al luchador que utilice recursos ilegales: la "llave china", el "martinete", estrangulación directa. Faul, piquetes de ojos, intervención ilegal, o que recurra al uso de objetos extraños a la lucha.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Cancelación de Licencias**

Artículo 93.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional estará facultada para cancelar las licencias a los empresarios y promotores que presenten funciones de lucha libre profesional en esta Ciudad, cuando de alguna manera no llenen los requisitos que establece este Reglamento, o bien cuando a criterio de la H. Comisión, los promotores y las empresas físicas y morales no demuestren seriedad en cumplir las obligaciones con los luchadores, público y con los lineamientos de ésta comisión.

Artículo 94.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, está facultada para cancelar las licencias de oficiales, referes y demás personal que de ella dependan, cuando éstas a juicio de la misma cometan falta en el desempeño de su trabajo o funciones.

Artículo 95.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional podrá cancelar las licencias de los luchadores profesionales en los siguientes casos: cuando el jefe de los servicios médicos certifique que físicamente se encuentra incapacitado para seguir actuando en funciones de lucha libre, o cuando con esta falta de tal gravedad o importancia que cause daños considerables y notorio desprestigio. Para la lucha libre de la República Mexicana.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la Validez de las Sesiones de esta H. Comisión**

Artículo 96.

Todos los miembros de esta H. Comisión tendrán en las sesiones de esta, voz y voto. El quórum legal estará formado por seis miembros por lo menos, y las votaciones se tomarán por la mayoría de los asistentes incluso el Cuerpo Colegiado y cuando haya empate tendrá el voto de calidad del Presidente de la H. Comisión o quien presida la sesión.

Artículo 97.

Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la H. Comisión se considerarán aceptados por las partes si no solicitan modificación, o renovación dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Del Inspector Autoridad**

Artículo 98.

El Inspector Autoridad será nombrado en cada una de las funciones de lucha libre profesional por el C. Inspector de Policía de este Municipio.

Artículo 99.

El Inspector Autoridad en toda función de lucha libre profesional vigilará con los elementos a su cargo que el público no altere el orden, y evitará que se crucen apuestas debiendo consignar a quien infrinja estas disposiciones.

Artículo 100.

El Inspector Autoridad, se coordinará con el Comisionado en turno de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, a fin de salvaguardar la seguridad del público asistente a la función de lucha libre pues debe tener en cuenta que se trata de un espectáculo para toda la familia. Donde asisten mujeres niños.

Artículo 101.

El Inspector Autoridad y sus elementos son la máxima autoridad en el interior de la arena en lo relativo a sancionar pleitos entre los espectadores.

Artículo 102.

El Inspector Autoridad en cada una de las funciones rendirá un informe de los sucesos a sus superiores, así como también el Comisionado en turno a la H. Comisión de Box y Lucha.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Del Ring**

Artículo 103.

El cuadrilátero en que se efectúen encuentros de lucha libre profesional, no será menor de 5 metros ni mayor de 6 metros por cada lado por dentro de las cuerdas, y se prolongará por fuera de estas por un espacio no menor de 50 centímetros, debiendo ser un cuadrado perfecto.

Artículo 104.

En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros, el ring tendrá un poste metálico de 10 a 17 centímetros de diámetro, con una altura partiendo del piso del local no menor de 2.40 metros y no mayor de 2.75 metros.

Artículo 105.

Las cuerdas que circundan o rodean al ring, deben ser tres, de un diámetro de 2.5 centímetros mínimo, forradas con un material suave atadas firmemente con tensores de poste a poste.

Artículo 106.

La plataforma del Ring deberá ser de madera de pino, la altura de la misma partiendo del piso deberá ser de un metro como mínimo y no mayor de 1.40 metros del piso del ring, deberá ser acojinado con colchonetas, fieltro, aserrín cartón o cualquier otro material suave, debiendo tener el acojinamiento un espesor de 10 centímetros y estará forrado con una cubierta de lona gruesa, bien sujeta a la plataforma.

Artículo 107.

Será obligación de la empresa colocar una tarima de madera de tres metros alrededor del Ring, a fin de paliar en lo mas posible las caídas de los luchadores fuera del Ring, igualmente será responsabilidad de la empresa el adaptar una reja protectora al rededor del Ring después de la tarima protectora con lo que se protegerá, al público del Ring y de ser golpeados por los luchadores, la reja protectora podrá ser de metal o de madera.

## **CAPÍTULO XIX**

### **De lo No Previsto en el Reglamento**

Artículo 108.

Queda facultada la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento y en posteriores sesiones reglamentar para que se incluya todo caso de importancia lo anterior para el buen desarrollo de las funciones de lucha libre en este Municipio.

Artículo 109.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, está facultada no sólo para controlar y vigilar la conducta de los elementos, que tengan licencia expedida por ésta durante el desarrollo de la función, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

Artículo 110.

En las luchas que no sean de campeonato esta H. Comisión podrá conceder una tolerancia de 10 Kg y en relevos habrá libertad de peso.

Artículo 111.

Actualización de los pesos oficiales para los espectáculos deportivos de la lucha libre profesional en este Municipio:

- I.** Mosca 52 kilogramos ;
- II.** Gallo 57 kilogramos ;
- III.** Pluma 63 kilogramos ;
- IV.** Ligero 70 kilogramos ;
- V.** Welter 77 kilogramos ;
- VI.** Súper welter 82 kilogramos ;
- VII.** Medio 87 kilogramos ;
- VIII .** Súper medio 92 kilogramos ;
- IX .** Semi completo 97 kilogramos ;
- X .** Completo júnior 105 kilogramos ; y
- XI.** Completo de 105 kilogramos en adelante.

Artículo 112.

Las ausencias temporales de los miembros propietarios serán cubiertas por sus suplentes, las faltas prolongadas o definitivas de los comisionados propietarios serán motivo para que su puesto lo ocupe su suplente por designación expresa del Presidente.

El presente Reglamento se apega estrictamente a lo establecido por la Federación Mexicana de Comisiones de Lucha Profesional de la República Mexicana.

### **TRANSITORIOS**

Primero.

Este Reglamento entrara en vigor a los 4 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento en la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato a los 14 catorce días del mes de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Presidente Municipal  
Lic. Samuel Alcocer Flores

Secretario del Ayuntamiento  
Guillermo Santillán Ortega

(Rúbricas)